



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Vigésimo Primer Punto

► Consideración del Decreto N° 2400/2019, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS AREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUIFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA”.

► ORIGEN: PODER EJECUTIVO

► MENSAJE N°: 275/2019

► FECHA DE ENTRADA: 4/Setiembre/2019

► VENCE ART. 209 C.N.: 27/Octubre/2019

► EXP. N°: D-1433094

► COMISIONES: Legislación y Codificación
Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

► CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL: 41 VOTOS

► DECISIÓN:.....

► DESTINO:.....



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

Asunción, 28 de agosto de 2019

VISTO: El proyecto de ley N° 6348/2019, «Que declara zonas de protección a las áreas de recarga y nacientes del sistema Acuífero Patiño y regula la gestión del agua superficial y subterránea», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 4 de julio de 2019 y recibido en la Presidencia de la República el 9 de agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 238.4, dispone que el Presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

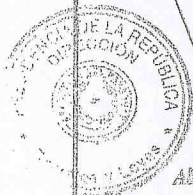
N° 13

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del proyecto de ley N° 6348/2019, «Que declara zonas de protección a las áreas de recarga y nacientes del sistema Acuífero Patiño y regula la gestión del agua superficial y subterránea», conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que el proyecto de ley sancionado tiene por objeto declarar como zona de protección a las áreas de recarga y nacientes del sistema Acuífero Patiño. Regular la gestión del agua superficial y subterránea con el fin de preservarlas como reservas hídricas y estratégicas para el consumo humano, la agricultura, la industria, la protección de la biodiversidad y como fuente de información científica.

Que el artículo 7° de la Constitución establece: «Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral [...]».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONS...



Abg. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Cexter/2019/6612



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 20400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-2-

Que en virtud del artículo 3° de la Ley N° 6123/2018. «Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible» se constituye dicho Ministerio en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3239/2007. «De los Recursos Hídricos del Paraguay».

Que la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores solicitó parecer técnico del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fue respondido, en fecha 5 de junio del corriente año, manifestando que: «Después de transcurrido varios años, el proyecto está totalmente desfasado con respecto a la situación actual».

«El proyecto de ley está desfasado en el tiempo y fuera de contexto ya que el mismo respondía a una supuesta sobreexplotación del Acuífero, y de que el recurso se estaba agotando. No estaban identificadas las áreas de recargas más relevantes, por tanto, no quedaba otro recurso que declarar zonas de protección a todas las áreas, con lo cual se protegía hasta los patios de las casas que eran áreas de recarga. Actualmente, nos encontramos dentro de otro contexto, donde los estudios hidrogeológicos realizados con la cooperación financiera del BID, en el año 2018 concluyen que no ha bajado el nivel de caudal del Acuífero, sino que ha subido y que su problema es la contaminación y la salinización en algunas zonas».

Que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló las siguientes consideraciones: «Conforme los estudios realizados por el MADES el acuífero tiene más volumen almacenado que en años anteriores. Hoy día los

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Cexter/2019/6612

4

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-3-

estudios realizados identificaron ya las principales áreas de recarga, por lo tanto, ya no tiene sentido declarar zona de protección a todas las áreas de recarga, cuando ya se tiene identificadas las principales y de las cuales debería el MADES señalar las que ameritan ser declaradas zonas protegidas».

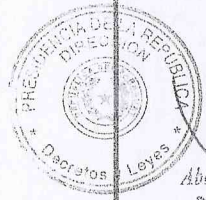
Que en cuanto a la creación de un Consejo Asesor y un Comité Ejecutivo, el presente proyecto de ley crea una superposición de funciones de autoridades competentes, además de resultar inviable en materia presupuestaria, como se demuestra con los siguientes hechos y consideraciones.

Que a fin de lograr su objetivo el proyecto de ley crea en su artículo 6º, un Consejo Asesor que estará integrado por un representante titular e igual número de suplentes de las siguientes instituciones y agremiaciones: a) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, b) Gobernaciones afectadas, c) Municipalidades Afectadas, d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, e) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, f) Ministerio de Industria y Comercio, g) Ministerio de Agricultura y Ganadería, h) Secretaría de Emergencia Nacional, i) Ente Regulador de Servicios Sanitarios del Paraguay, j) Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, entre otros.

Que dicho Consejo Asesor tiene las atribuciones de constituir el Comité Ejecutivo del Acuífero, en la primera reunión de cada año; asesorar al Comité Ejecutivo en materia técnica que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley; proponer estudios o investigaciones científicas sobre el Acuífero; recomendar el monitoreo, control y vigilancia sobre las condiciones naturales del Acuífero; proponer proyectos de

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Cexter/2019/6612

[Handwritten signatures]



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-4-

leyes y/o modificaciones de la legislación vigente en materia del recurso hídrico.

Que entre las funciones del Comité Ejecutivo, se encuentra el diseño del plan de gestión del Acuífero Patiño, a través del cual, puede reglamentarse qué actividades pueden ser desarrolladas en zonas de infiltración y otras actividades susceptibles de producir contaminación y/o pérdida de aguas. Se otorga además la facultad de sancionar dicha contaminación y/o pérdida.

N° _____

Que respecto de la normativa propuesta y analizando su contenido, se observa que duplica las atribuciones que atañen a la competencia del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a la Ley N° 1561/2000, «Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente», que en el Artículo 25 dispone: «La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Además, por Ley N° 6123/2018 «Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible» en el Artículo 3° se establece: «El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la vigencia de la presente Ley se constituye en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3239/2007,

Cexter/2019/6612

6



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
 MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-5-

«De Los Recursos Hídricos Del Paraguay», en cumplimiento del artículo 52 de la citada Ley».

Que se encuentran ya reguladas y previstas en la Ley N° 3239/2007 «De los Recursos Hídricos del Paraguay» la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la competencia para establecer las características y condiciones técnicas para la construcción de pozos y están establecidas en la Resolución SEAM N° 2155/2005, «Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas».

Que como autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es la máxima instancia a nivel nacional en el área de recursos hídricos, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de dicha ley.

Que en cuanto a las partidas presupuestarias, el artículo 9° Inciso a) del proyecto de ley establece que el Comité Ejecutivo tendrá como función establecer y recomendar al Poder Ejecutivo la previsión de partidas anuales necesarias para la ejecución de acciones de conservación, protección, saneamiento, restauración, investigación y educación ambiental. A su vez, el Artículo 11 indica que las partidas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. MAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

Cexter/2019/6612

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
 MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 21400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

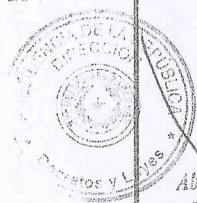
-6-

presupuestarias anuales del presupuesto del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible no podrán ser inferiores al 15% del presupuesto anual de la Gobernación Central. Y, por último, en su artículo 12, expresa el proyecto que los gastos de representación y de instalación del Consejo Asesor y Comité Ejecutivo serán sufragadas por el MADES.

Que respecto de los artículos 9°, 11 y 12 del proyecto de ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informa desde su Dirección de Administración y Finanzas que: « Que partiendo del principio de equilibrio entre ingresos y gastos, establecido en el Artículo 6°, Inciso e) de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» este proyecto no generará ingresos adicionales para solventar las erogaciones relacionadas a su actividad, debiendo el MADES correr con dichos costos mediante sus recursos propios. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible actualmente solo cuenta con dos orígenes de ingreso de recaudación principal: a) Multas y b) Tasas varias, para cubrir las necesidades Institucionales. Sin embargo, los recursos generados en estos orígenes de ingreso son insuficientes para cubrir todo el presupuesto del MADES, debiendo cubrir en un 43,7% con FF 10, «Recursos del Tesoro», conforme se detalla en el siguiente cuadro»:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2019	% DE PARTICIPACIÓN
FF 10	24.493.839.512	43,7
FF 30	31.504.316.474	56,3
TOTAL DEL MADES	55.998.155.986	

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

Cexter/2019/6612

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-7-

Que el artículo 11 del proyecto de ley establece: «las partidas presupuestarias anuales, previstas en el artículo 9.º, inciso a) formarán parte del presupuesto del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán ser inferior al 15 % (quince por ciento) del presupuesto anual de la Gobernación del Departamento Central y serán clasificadas para uso exclusivo en cumplimiento de la presente ley». La Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que: «Haciendo un cálculo del 15% sobre el presupuesto total de la Gobernación Central (G 149.864.362.783), el cálculo resultante es de G 22.479.654.417, que deberá ser programado dentro del presupuesto del MADES a través del Poder Ejecutivo. Esto implica un crecimiento del presupuesto en FF 30 en un 71% y del presupuesto total en un 40% como mínimo. Teniendo en cuenta las últimas proyecciones realizadas por la División de Ingresos para el Anteproyecto de Presupuesto año 2020, resulta imposible para el MADES ampliar su presupuesto FF 30 en los porcentajes citados, ya que no se cuenta con otras fuentes de ingresos. Conforme los cálculos expuestos y los aspectos técnicos, la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible considera inviable la posibilidad de financiar con recursos propios las partidas presupuestarias establecidas en el artículo 15 del proyecto de ley en cuestión (G 22.479.654.417), sin antes buscar una fuente de ingresos adicional o una mejora en la recaudación de los rubros existentes. La otra alternativa sería buscar financiamiento con la FF 10, “Recursos del Tesoro”, sin embargo, conociendo las reglamentaciones vigentes que restringen el uso de este recurso y la política de racionalización del gasto público, también resultaría inviable».

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Cexter/2019/6612

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 21400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-8-

Que del análisis realizado del proyecto de ley en cuestión se concluye que el mismo pretende superponer funciones y facultades que legalmente corresponden al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, que es la Autoridad de los Recursos Hídricos y la encargada de elaborar la Política Nacional de los Recursos Hídricos, es decir, la Ley N° 3239/2007 otorga al MADES funciones para la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local.

Que se observa de esta manera que entre el proyecto de ley N° 6348/2019 y las normas citadas vigentes (cuya derogación no se plantea en el Proyecto en cuestión) sobre la materia, la inviabilidad presupuestaria, la superposición de funciones y de autoridades competentes de aplicación en la materia común, crearía una confusión jurídica grave que tornará inaplicable el proyecto de ley citado y con el mismo, los objetivos pretendidos.

Que además, el proyecto de ley citado adolece de falta de técnica legislativa por falta de homogeneidad terminológica entre el acápite y los artículos. Por ejemplo, en el acápite regula la gestión del agua superficial y subterránea, pero en los artículos del proyecto de ley en ninguna de sus disposiciones regula sobre la gestión del agua superficial y subterránea.

Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el citado Proyecto de Ley N° 6348/2019, conforme con los argumentos que anteceden.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Cexter/2019/6612

[Handwritten signatures and initials]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONTE



Abog. PAOLA MARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto N° 2400

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6348/2019, «QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA».

-9-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Objétase totalmente el proyecto de ley N° 6348/2019, «Que declara zonas de protección a las áreas de recarga y nacientes del sistema Acuífero Patiño y regula la gestión del agua superficial y subterránea», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 4 de julio de 2019, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.*
- Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N° 6348/2019, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución.*
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros del Ambiente y Desarrollo Sostenible y Obras Públicas y Comunicaciones.*
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTA.

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Ing. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



00012

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.348

QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º La presente ley declara como zona de protección a las zonas de recarga y nacientes del Sistema Acuífero Patiño y regula la gestión del agua superficial y subterránea con el objeto de preservarlos como reservas hídricas y estratégicas para el consumo humano, la agricultura, la industria, la protección de la biodiversidad y como fuente de información científica. El Acuífero Patiño constituye un bien de carácter público.

Artículo 2.º Declárase de interés nacional la conservación, protección, saneamiento y el aprovechamiento sostenible del Sistema Acuífero Patiño, con el fin de garantizar la utilización del potencial de este recurso hídrico subterráneo tanto a las generaciones presentes como futuras.

Artículo 3.º Son consideradas zonas de protección de áreas de recarga y nacientes las áreas que por su función de infiltración de agua para recarga de los acuíferos y de descarga para el sostenimiento de los cursos hídricos, requieren de protección especial, para su conservación y/o restauración.

Artículo 4.º El Sistema Acuífero Patiño afecta territorios de los siguientes municipios: Asunción, Limpio, Mariano Roque Alonso, Lambaré, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Luque, Areguá, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Itauguá, Itá, Ypané, Guarambaré, Villa Elisa, Ñemby, San Antonio, Ypacaraí, Villeta, Yaguarón, Pirayú, Paraguarí y Benjamín Aceval.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible con asistencia técnica de instituciones públicas competentes, deberá establecer la delimitación oficial del Sistema Acuífero Patiño e identificar las zonas de recarga, zonas de nacientes o manantiales de agua y los ecosistemas de humedales que los integran.

Artículo 5.º Las zonas de recarga y nacientes del Sistema Acuífero Patiño una vez identificadas y delimitadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser objeto de restricciones de usos que fueren pertinentes a los fines de esta ley.

Artículo 6.º Créase el Consejo Asesor que estará integrado por: un representante titular e igual número de suplentes de las siguientes instituciones y agremiaciones:

- a) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Gobernaciones afectadas.
- c) Municipalidades afectadas.
- d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

LEY N° 6.348

- e) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- f) Ministerio de Industria y Comercio.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Secretaría de Emergencia Nacional.
- i) Ente Regulador de Servicios Sanitarios del Paraguay.
- j) Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.
- k) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción.
- l) Cada Consejo de Aguas reconocidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del área de influencia del Acuífero.
- m) Gremios de profesionales del sector de recursos hídricos.

El Consejo Asesor deberá reunirse de forma trimestral. Podrá solicitar el concurso y asistencia de técnicos de otras instituciones públicas o del sector privado para el mejor desempeño de sus funciones.

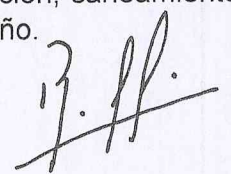
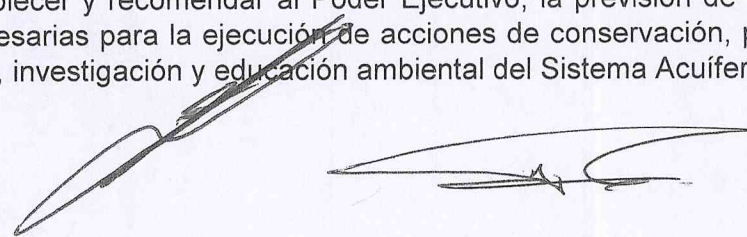
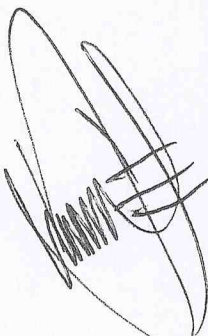
Artículo 7.º Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Constituir el Comité Ejecutivo del Acuífero, en la primera reunión de cada año.
- b) Asesorar al Comité Ejecutivo en materia técnica que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- c) Proponer estudios o investigaciones científicas sobre el Acuífero.
- d) Recomendar el monitoreo, control y vigilancia sobre las condiciones naturales del Acuífero.
- e) Proponer Proyectos de ley y/o modificaciones de la legislación vigente en materia del recurso hídrico.
- f) Ejercer las demás funciones, que por su naturaleza le correspondan.
- g) Por vía reglamentaria, se establecerá el funcionamiento del Consejo Asesor.

Artículo 8.º El Comité Ejecutivo constituido por el Consejo Asesor estará integrado por siete miembros titulares y cinco suplentes. La Presidencia del Comité Ejecutivo corresponderá al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.º El Comité Ejecutivo del Acuífero Patiño tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y recomendar al Poder Ejecutivo, la previsión de partidas presupuestarias anuales necesarias para la ejecución de acciones de conservación, protección, saneamiento, restauración, investigación y educación ambiental del Sistema Acuífero Patiño.



LEY N° 6.348

- b) Administrar los recursos presupuestarios establecidos en el inciso anterior.
- c) Formular la política de conservación, protección, saneamiento, restauración y aprovechamiento sostenible del Acuífero.
- d) Diseñar el plan de gestión del Acuífero Patiño.
- e) Coordinar estrategias y programas de monitoreo y control.
- f) Propiciar programas y acciones para el aprovechamiento y uso sostenible de las aguas del Acuífero.
- g) Propiciar la implementación de un ordenamiento territorial municipal en cada uno de los municipios que integran el Sistema Acuífero Patiño.
- h) Participar del establecimiento de los valores de los cánones, tasas y/o impuestos a ser creados por el uso del recurso hídrico.
- i) Diseñar programas de saneamiento; proyectos de plantas de tratamiento o depuradoras de efluentes cloacales; y otras obras e inversiones públicas y privadas necesarias para su realización.
- j) Gestionar y fomentar el uso de tecnologías para la recuperación de la calidad de las aguas del Acuífero.
- k) Establecer las características y condiciones técnicas para la construcción de pozos.
- l) Demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley, que deberán estar establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez al mes a convocatoria del Presidente, quien comunicará y hará disponible a los miembros el orden del día y la documentación de los temas a ser tratados, con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

El Presidente o cuatro miembros podrán convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando determinadas cuestiones requieran de un tratamiento inaplazable.

Artículo 11. Las partidas presupuestarias anuales, previstas en el artículo 9.º, inciso a) formarán parte del presupuesto del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán ser inferior al 15 % (quince por ciento) del presupuesto anual de la Gobernación del Departamento Central y serán clasificadas para uso exclusivo en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12. Los gastos de representación, que conlleve la asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo, correrán por cuenta de sus respectivos organismos.

Las erogaciones relativas a la instalación y funcionamiento del Consejo y del Comité, serán sufragadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y previstas en su presupuesto anual, en tanto las mismas no afecten honorarios, dietas o salarios.

Artículo 13. La Gestión del Acuífero Patiño se abocará a los siguientes objetivos básicos:

- a) Ordenar los territorios que hacen parte de la cuenca, a los efectos de reorganizar la cuenca para asegurar la producción de agua y recarga del Acuífero.

LEY N° 6.348

b) Orientar a los Gobiernos municipales para la implementación del ordenamiento territorial, tomando en consideración las zonas de recargas y las nacientes del Acuífero.

c) Identificar las áreas de recargas más importantes que deben ser objeto de una protección mayor e impulsar la declaración de áreas silvestres protegidas en dichas zonas a los efectos de que conforme a su categoría ciertas actividades puedan ser manejadas, reguladas y/o prohibidas.

d) Requerir a toda persona física y jurídica cuya actividad, obra o servicio sea susceptible de producir impacto ambiental en el área del Sistema Acuífero Patiño, disponga con la Declaración de Impacto Ambiental.

e) Promocionar estudios y trabajos de investigación que sean necesarios para los fines de esta ley.

f) Fomentar el saneamiento adecuado mediante sistemas de tratamiento de efluentes, que puedan afectar al Sistema Acuífero Patiño.

g) Reglamentar las actividades que pueden ser desarrolladas en zonas de infiltración.

h) Reglamentar la reposición o reinyección de agua al Acuífero cuando a consecuencia de la necesidad de reducir la capa freática se proceda al desagote.

i) Establecer la obligación a los usuarios del agua a instalar sistemas o dispositivos que permitan medir y controlar el uso racional de las aguas del Acuífero.

j) Monitorear constantemente las condiciones naturales del Acuífero, incluido del progreso de la intrusión salina.

k) Prever la posibilidad y condiciones para la recarga artificial del Acuífero.

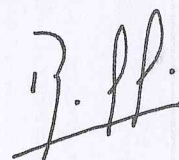
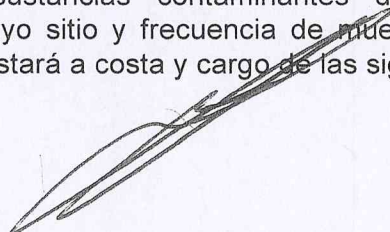
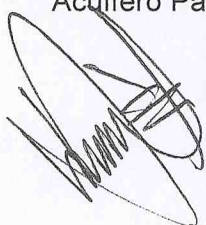
l) Reglamentar toda otra actividad susceptible de producir contaminación y/o pérdida de las aguas y sancionar la contaminación y/o la pérdida.

Artículo 14. Créase el Inventario del Acuífero Patiño, el cual deberá contener la información de las aguas subterráneas, su ubicación, superficie, áreas de recarga directa, indirecta y de descarga de las aguas. El inventario deberá actualizarse dentro del período no mayor de cinco años, verificando los cambios en los caudales y calidad del agua, mediante análisis físicos, químicos y biológicos, y por otros métodos que aseguren parámetros de calidad.

El Inventario del Acuífero Patiño permitirá generar el Balance Hídrico del Acuífero Patiño. En base a los resultados del Balance; el Plan de Gestión del Acuífero Patiño debe necesariamente tomar en cuenta la afectación cuantitativa del agua subterránea y proponer medidas para regular el uso del agua subterránea e instrumentar un registro de consumos de agua por tipo de usos.

Artículo 15. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con los Gobiernos municipales, deberán realizar un catastro de todos los pozos profundos y someros existentes dentro del área del Acuífero Patiño. Los Gobiernos municipales deberán tomar las acciones que eviten problemas de sobre-explotación y contaminación del agua subterránea.

Artículo 16. El análisis físico - químico, (microbiológico - microbacteriológico), de nitratos, nitritos y otras sustancias contaminantes de las aguas del Acuífero debe ser realizado periódicamente, cuyo sitio y frecuencia de muestreo será establecido por el Comité Ejecutivo del Acuífero Patiño y estará a costa y cargo de las siguientes instituciones públicas:



LEY N° 6.348

1. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción.
2. Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.
3. Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas.
4. Dirección General de Salud Ambiental.

Estas instituciones deben informar y presentar los resultados obtenidos de muestreos realizados al Comité Ejecutivo del Acuífero Patiño, con el objeto de elaborar evaluaciones periódicas, que permitan reconocer tempranamente cualquier anomalía que pueda generarse en los pozos profundos y someros en explotación y en los pozos de monitoreo del Acuífero Patiño.

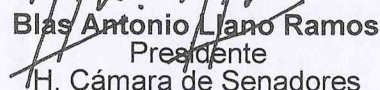
Artículo 17. Los Gobiernos departamentales y municipales afectados por esta ley, deben disponer de medidas ambientales especiales que regulen el uso y ocupación del suelo y sobre los pozos ciegos, ejerciendo el control correspondiente. A ese fin, el Comité Ejecutivo del Acuífero Patiño deberá establecer las disposiciones generales a ser implementadas por dichos gobiernos locales.

Artículo 18. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días a partir de su publicación.

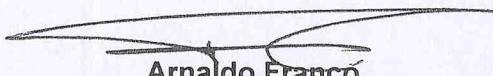
Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución.


Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2019
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

César Ariel Oviedo Verdún
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 31 de julio de 2019

M.C.N. N° 262.-

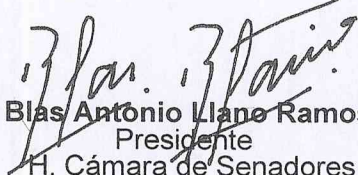
Señor Presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6.348, **QUE DECLARA ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS DE RECARGA Y NACIENTES DEL SISTEMA ACUÍFERO PATIÑO Y REGULA LA GESTIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.

Muy atentamente.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

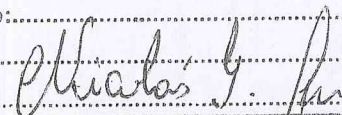

Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Palacio de Gobierno

D-1433094

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°.....	6271-
Fecha: 09 AGO. 2019	Hora: 12:20
Entregado por: Victor Breganovich	
C.I. N°.....	2.311.144.
Tel. 1).....	4145804. 2).....
Correo Electrónico:.....	
Recibido por:.....	
Firma:.....	

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



00001/31
 ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
 Y MEDIO AMBIENTE

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Asunción, *28* de *agosto* de 2019

Nº *275*

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6348/2019, «Que declara zonas de protección a las áreas de recarga y nacientes del sistema Acuífero Patiño y regula la gestión del agua superficial y subterránea», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 4 de julio de 2019 y recibido en la Presidencia de la República el 9 de agosto del corriente año.

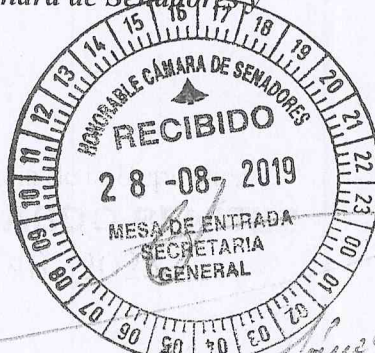
28 de agosto Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº *2400* del *28 de agosto* de 2019, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Mario Abdo Benítez
 Presidente de la República del Paraguay

Ariel Oviedo
Ariel Oviedo
 Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible

A Su Excelencia
 Señor Blas Llano Ramos
 Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y
 del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
Roberto C. Cuenca
 H. Cámara Senadores

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
29 Agosto, 2019

HORA: 9/4:10

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 1^o Pag.

MEN N° 262 => 1 Pag.

4 Juegos de la Ley N° 6348 - cada juego con 5 Pag e/u. = 20 Pag

Total: 32 Pag